



Universidad de Buenos Aires

Buenos Aires, 8 de octubre de 2003

Expte. N° 25.288/02

VISTO el proyecto presentado por los consejeros Fernando Vilella y Máximo Juan Giglio, y

CONSIDERANDO:

Que el llamado a concurso periódico para el nombramiento de profesores regulares tiene por objeto crear un ambiente que estimule la más intensa actividad intelectual y la mayor preocupación por la eficacia de la enseñanza (artículo 45 del Estatuto Universitario).

Que el artículo 36 del Estatuto Universitario establece que los profesores regulares constituyen el principal núcleo de la enseñanza e investigación dentro de la Universidad, participan de su gobierno y sobre ellos recae la responsabilidad del cumplimiento de los fines de la Universidad.

Que la condición de regular es la única que asegura el ejercicio de derechos y obligaciones de los profesores, y la única que asegura el gobierno tripartito de la Universidad.

Que en lo que respecta al personal docente, la regularidad es un elemento fundamental para el logro del nivel académico deseado.

Que el análisis de la planta docente de la Universidad de Buenos Aires revela la existencia en algunas unidades académicas de altos porcentajes de profesores interinos, hecho que dificulta la conformación de una comunidad universitaria en la que la tarea académica constituya el centro de la actividad de quienes integran esa planta.

Lo establecido en los artículos 37, 38, 40, 44, 45 y 46 del Estatuto Universitario que hacen referencia a los concursos para proveer cargos de profesores regulares.

La necesidad de contar con la reglamentación que permita efectuar los llamados a concurso mencionados, así como también la renovación de las



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.288/02

-2-

designaciones que caducan por aplicación del régimen de periodicidad establecido por el Estatuto Universitario.

La responsabilidad del Consejo Superior acerca del cumplimiento del Estatuto en cada una de las unidades académicas (artículo 98 inc. d) y la responsabilidad en el nombramiento de profesores (incs. k, l y m).

Que habida cuenta del lapso transcurrido desde la normalización de esta Universidad, así como la experiencia obtenida por la aplicación de las disposiciones estatutarias y reglamentarias que regulan el tema, hacen necesario su modificación.

La conveniencia de reunir en un solo cuerpo resolutivo las disposiciones dictadas hasta la fecha vinculadas con el tema.

Que en los considerandos siguientes se fijan criterios referidos a las modificaciones a introducir al reglamento actual.

Que resulta imprescindible la elección de jurados del máximo nivel académico, pertinencia e independencia de criterio.

Que la circunstancia que un docente haya actuado como jurado en un concurso anterior, no implica el prejuizamiento de aspirantes que se hubiesen presentado en concursos posteriores, tampoco acerca del resultado final del concurso o del orden de méritos que debe efectuar.

Que es de destacar que para la existencia de prejuizamiento las normas vigentes expresan que debe el jurado designado haber emitido opinión, dictamen o recomendación que puede ser considerada como prejuicio acerca del resultado del concurso que se tramita.

Que la auténtica jerarquía de los concursos surge de una exhaustiva valoración de los antecedentes de cada aspirante y, luego, de la prueba de oposición que rinden y de la entrevista personal pertinente.



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.288/02

-3-

Que, obviamente, la carencia de antecedentes de mérito o relevancia no puede ser suplida por pruebas de oposición de valor, pues aquella insuficiencia constituye un obstáculo fundamental para la participación en el concurso.

Que por dictamen debidamente fundado, el jurado puede justificar la exclusión de aspirantes del concurso, que puede originarse en la carencia que alude el considerando anterior.

Que la exclusión debe hacerse por el jurado antes de llevarse a cabo la entrevista personal y la prueba de oposición, al momento de hacerse el análisis minucioso de los antecedentes de los aspirantes y comunicarse debidamente a los afectados.

Que dicha exclusión es conveniente no aplicarla a los aspirantes que revisten como profesores regulares en los cargos que se concursan por renovación.

Que es necesario establecer las condiciones para la realización del nuevo llamado a concursos en los cargos que caducan y también determinar la situación de revista de los profesores que los desempeñan en tanto se tramitan dichos concursos.

Que es conveniente brindar condiciones de flexibilidad a los llamados a concursos, adecuándolos a las nuevas currículas así como a razones de un mejor ordenamiento académico.

Que resulta conveniente establecer la comunicación fehaciente a los profesores cuyo cargo se renueva que se ha efectuado el llamado a concurso pertinente, una vez aprobado por el Consejo Superior y dispuesta su apertura por el Decano.

Que lo establecido en el párrafo anterior es conveniente se aplique también a los profesores que ocupen el cargo con carácter de interino.

Que en el artículo 45 del Estatuto Universitario existen dos referencias a pautas valorativas, que importan referir al criterio de los órganos estatutarios,



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.288/02

-4-

en cada caso, la decisión acerca del modo de cómo se efectuarán las designaciones que sean consecuencia de concursos de renovación.

Que de ello ocurre al disponer que la nueva designación del profesor que renueva su cargo será hecha "...en la misma categoría o en una superior cuando correspondiere...", y, en el párrafo tercero, donde se establece que cuando "...exista un aspirante de méritos equivalentes o superiores al profesor cuya designación caduca, será designado también profesor regular en un nuevo cargo, o en el existente si se justificase,...".

Que en ese tipo de cláusulas supone una ambigüedad que, según demuestra la experiencia en su aplicación, crea situaciones de incertidumbre en los concursos pertinentes.

Que su reglamentación por este Consejo Superior, según lo establece la parte final del tercer párrafo citado, es el medio idóneo para aclarar su aplicación.

Que lo expresado en el artículo 45 citado corresponde a un equilibrio entre lo que se podría considerar la protección de los derechos de quienes han ejercido la actividad docente frente al interés de la Universidad de contar con los mejores docentes, dado que se establecen derechos distintos para los que han ejercido funciones docentes respecto de aquéllos que se postulan para realizarlas.

Que la primera de esas referencias normativas hace alusión a la posibilidad de que el jurado que debe expedirse considere que el profesor que renueva se encuentra manifiestamente en condiciones de asumir la responsabilidad de desempeñar tareas docentes en la categoría inmediatamente superior a la del cargo que ocupaba y que el Consejo Directivo pertinente encuentre posible y conveniente proceder de ese modo, frente a las exigencias de la enseñanza y la situación presupuestaria existente en la unidad académica.

Que en cuanto a la segunda referencia valorativa del artículo 45 cabe interpretar que ella indica que, cuando el profesor que busca renovar su designación se ha desempeñado en forma satisfactoria pero otro aspirante ha



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.288/02

-5-

demostrado poseer méritos equivalentes, normalmente se procede a la designación de éste en un cargo nuevo, salvo que por razones derivadas de los aspectos académicos o presupuestarios de la unidad académica hagan imposible o inconveniente la duplicación de los cargos, en cuyo caso se designa únicamente al docente que renueva, excepto que otro concursante haya demostrado méritos superiores por lo que corresponda designar sólo a él en el único cargo, si por razones presupuestarias se pudiera designar sólo a uno de ellos.

Que a fin de determinar la superioridad del aspirante que compite con el docente que renueva se tendrán en cuenta las pautas establecidas en el artículo 38 del Estatuto Universitario.

Que por ello resulta conveniente que desde el llamado a concurso de renovación se hagan públicas y explícitas las posibilidades que la norma otorga, de manera que cualquier aspirante que se considere en condiciones de concursar conozca con la anticipación debida las disposiciones que rigen el concurso.

Que en el caso de que el profesor que renueva no reúna la cantidad de votos que fija el artículo 45 del Estatuto Universitario para ser designado nuevamente, se podrá utilizar el procedimiento habitual de designación de profesores regulares para los otros candidatos que posean las condiciones para ocupar el cargo.

Que resulta conveniente establecer la fecha en que deben asumir sus funciones los profesores regulares que renuevan sus cargos por aplicación de los artículos 44 y 45 del Estatuto Universitario.

Que es necesario contemplar la situación de aquellos profesores regulares que deben cesar el 1 de marzo siguiente al vencimiento del período para el cual habían sido nombrados por haber cumplido los 65 años de edad.

Que en esta situación podría darse la circunstancia de que, a pocos



Universidad de Buenos Aires

Expte. N° 25.288/02

-6-

meses de su jubilación, deberán concursar y que su nombramiento será por un período muy breve.

Lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento.

Lo acordado en la reunión de la fecha.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES,

R e s u e l v e :

ARTICULO 1°. Aprobar el reglamento para la provisión y renovación de cargos de profesores regulares en el ámbito de la Universidad de Buenos Aires que, como Anexo, forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°. Todas las actuaciones vinculadas con los concursos objeto de esta resolución tendrán prioridad para su tratamiento en todas instancias, tanto en las unidades académicas como en el Rectorado y en el Consejo Superior.

ARTICULO 3°. Derogar las resoluciones nro. (CS) 161/84 y sus modificatorias, 4640/84, 1101/85, 489/85, 1005/85, 1131/85, 1337/87, 3311/88, 3933/89, 4039/89, 4040/89, 4862/89, 1362/91, 3177/92, 3207/96, 3120/99 y toda resolución que se oponga a la presente.

ARTICULO 4°. Regístrese, comuníquese, dése a publicidad en la página electrónica de esta Universidad, notifíquese a la Dirección General de Asuntos Jurídicos. Cumplido, archívese.

RESOLUCION N° 1922

Guillermo Jaim ETCHEVERRY
Rector

Ricardo DAMONTE
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Nélida Estela SALAS
Supervisora Jefa Dirección
Gestión Consejo Superior